



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 17 de enero de 1991

Número 3.354

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 41.- Solicitud de apertura de establecimiento de D. José Antonio Belmonte Fernández en Av. Martínez Catena 40, 4.
- 42.- Relación de admitidos en el concurso de una plaza de Administrativo de Administración General de promoción interna.
- 43.- Devolución de fianza a D. Luis Sánchez Sánchez por urbanización de Bermudo Soriano III fase.
- 44.- Apertura de plazo de presentación de solicitudes para licencias de auto-taxis.
- 47.- Extracto del Acta de Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día 19-XII-1990.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno de Ceuta

- 69.- Notificación a D. Vamal Enfedal Enfedal de pliego de cargos 532/90.
- 70.- Notificación a D. Manuel García Rojas de pliego de cargos 498/90.

Delegación de Hacienda Gestión Tributaria

- 46.- Notificaciones por débitos a la Hacienda Pública a contribuyentes.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Dirección Especial

- 45.- Deshaucio a D. Manuel Rodríguez Ramírez en vivienda municipal Los Rosales 33-1º C.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla.

- 35.- Interposición del recurso nº A-4329/90 formulado por D. Ramón Sánchez Paris contra resolución de la SUBDÍ-GEPEP.

36.- Interposición del recurso nº 4809/90 formulado por Comercial Galo S.A., por liquidaciones del Arbitrio Municipal.

37.- Interposición del recurso nº 1039/90-A formulado por D. Cristóbal Arán Rodríguez contra circular 1782-A de la DGPM.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 48.- Citación en expediente de dominio 486/90 a instancia de D. Enrique Pato Salazar.
- 65.- Notificación de sentencia a D. José Bermúdez Peinado en juicio ejecutivo 48/90.
- 66.- Notificación de sentencia a D. Abdelkader Abdesela Mohamed-Riad en autos de alimentos provisionales 228/90.
- 67.- Citación a D. Mohamed Ahmed y D. Mohamed Hamrani en juicio de faltas 399/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

- 68.- Citación a D. Manuel López Galindo en juicio ejecutivo 115/88.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 38.- Requisitoria a Elías Yusef Mohamed, en juicio de faltas Nº 646/90.
- 39.- Notificación de sentencia a Yahala Yahala y a Abselam Mohamed Ambrani en juicio de faltas 716/90.
- 40.- Notificación de sentencia a Mustafa Ahmed Mohamed en juicio de faltas 48/89.
- 49.- Notificación a D. José Mata Pérez en juicio de faltas 1799/86.
- 50.- Notificación a Dª Inmaculada Vidal Velasco y D. Mariano Alcántara Oliva en juicio de faltas 663/88.
- 51.- Notificación a D. Vicente Escribá Faus en juicio de faltas 1617/87.
- 52.- Notificación a Dª Habiba Enfedal Zeruali y Ahmed Mohamed Mizian en juicio de faltas 1658/88.
- 53.- Notificación a Dª Fatma Benaisa Mohamed, Dª Habiba Alí Mohamed y D. Abselam Mohamed Abselam en juicio de faltas 4473/88.

- 54.- Notificación a D. Francisco Hernández Martín y D^a.
Antonia Vera Meléndez en juicio de faltas 2073/87.
55.- Notificación a D^a. Manuela Sánchez González y D. Juan
Hilario Cotta Herrera en juicio de faltas 4510/88.
56.- Notificación a D^a. Carmen Morilla, D. José Luis Morilla
Soto y D. Abdelkader Mohamed Haddu en juicio de faltas
1333/88.
57.- Notificación a D. Francisco Butrón Perimán y D. José
Barberá Martín en juicio de faltas 2109/88.
58.- Notificación a D. Antonio Reina González en juicio de
faltas 261/88.
59.- Notificación a Sidi Abdellah el Hadri en juicio de faltas

2374/88.

- 60.- Notificación a D. Jesús Sánchez Muela, D. Antonio
Iglesias de Ron y D. Abdelmalik Tber en juicio de faltas 1788/
88.
61.- Notificación a D. José Vega, D. José Juste Romero y D.
Juan José Rubio Gundín en juicio de faltas 2343/88.
62.- Notificación a D. Carlos Blasco Casalonga y D. Salvador
Ribera González en juicio de faltas 1293/88.
63.- Citación a D. Mohamed Abdeselam Mohamed en juicio
de faltas 2056/89.
64.- Citación a D. Mohamed Haouari en juicio de faltas 330/
90.

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.

¿INTERESA VISITAR!

FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
MENAJE DE COCINA

**PIDANOS PRESUPUESTOS
SIN COMPROMISO**

ALMACENES

San Pablo

SIRVASE USTED MISMO

CEUTA

CENTRAL:
Explanada Puntilla
Telf: 503174

SUCURSALES:
Avda. Regulares 8 - 10 -5
Tlef: 512658
C/. Daoiz y C/. Antioco
Telf: 522413

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía****Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla.**

35.- Se anuncia la interposición del recurso nº A-4329/90 formulado por D. Ramón Sánchez Paris contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de Alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, contra resolución de 3 de mayo de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la Sección de la SUBDIGEPER, que no reconoció los servicios prestados a la Administración en la condición de Aprendiz de la EFPO del antiguo Parque de Artillería de Ceuta, al amparo de la Ley 70/1978 y R.D. 1461/82, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 28 de noviembre de 1990.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.-

36.- Se anuncia la interposición del recurso nº 4809/90 formulado por Comercial Galo S.A., contra resolución del Ayuntamiento de Ceuta de 26-10-1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones giradas por el concepto de Arbitrio Municipal sobre importación de mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de diciembre de 1990.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.-

37.- Se anuncia la interposición del recurso nº 1039/90-A formulado por D. Cristóbal Arán Rodríguez contra desestimación presunta, por silencio, del recurso de Alzada interpuesto frente a la circular 1782-A de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por la que se resolvían colectivamente las peticiones de actualización de la cuantía de indemnización por residencia de Ceuta.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 1990.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.-

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

38.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas Nº 646 de 1990 sobre hurto contra Elías Yusef Mohamed, nacido en Castillejos (Marruecos) en 1970, hijo de Yusef y Fatima, indocumentado, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparez-

ca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

39.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas Nº 716/90 sobre hurto, notifica a Yahala Yahala y a Abselam Mohamed Ambrani la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a Yahala Yahala y a Abselam Mohamed Ambrani como autores de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1º del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor a cada uno y pago de costas por mitad".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a 27 de diciembre de 1990.- EL SECRETARIO.-

40.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas Nº 48/89 sobre hurto, notifica a Mustafa Ahmed Mohamed la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a Mustafa Ahmed Mohamed como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1º del Código Penal a la pena de diez días de arresto menor y a que indemnice a la Empresa Cruzado en la cantidad de 6.000 pesetas, importe de los efectos sustraídos y al pago de las costas de este juicio".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL SECRETARIO.-

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

41.- El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. José Antonio Belmonte Fernández, con domicilio den Av. Martínez Catena, 40, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a almacén de pinturas, sito en Av. Martínez Catena 40, 4.

En su consecuencia, y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 8 de enero de 1991.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fructuoso Miaja Sánchez.

42.- Por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y uno se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos en la Convocatoria anunciada en el B.O.E. nº 208 de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General mediante el procedimiento de promoción interna.

ADMITIDOS:

D. José Compaz Montero.
 D. Rodolfo Croce Clavero.
 D. José Urbano López-Canto.
 D^a. Consolación López Chuecos.
 D. Antonio Manta Paneque.
 D^a. M^a Africa Márquez de la Rubia.
 D^a. Pilar Pérez Cantizano.
 D^a. Dolores Pérez Castillo.
 D^a. Antonia Ragel Chaves.
 D^a. M^a. Antonia Vázquez Castillo.
 D. Juan M. Verdejo Rodríguez.

EXCLUIDO:

D. Juan Antonio Osuna Díaz por no pertenecer a la subescala de Auxiliares de Administración General.

Conforme a lo dispuesto en la Base cuarta de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de quince días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional con arreglo a lo dispuesto en el art. 121 de la ley de Procedimiento administrativo, a contar del día siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, elevándose a definitiva de no existir reclamaciones.

Ceuta, 8 de enero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.-

43.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

Luis Sánchez Sánchez: Urbanización Bermudo Soriano III Fase.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 11 de enero de 1991. EL SECRETARIO GENERAL.- V^o. B^o. EL CONCEJAL DELEGADO GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA.

44.- El Concejal Delegado Genérico del Area de Gobernación en su Decreto de fecha 10-I-1991 ha dispuesto la apertura de un plazo de quince días (a contar desde su publicación en el B.O.C.), para la presentación de solicitudes por los interesados en la adjudicación de las licencias de auto-taxis

aprobadas por el Ilustre Pleno Municipal ordinario de 15-11-90.

Dichos interesados deberán aportar en el Registro de este Ilustre Ayuntamiento la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2) Fotocopia compulsada del carnet de conducir correspondiente.
- 3) Fotocopia compulsada del carnet de Servicio Público en vigor.

4) Certificación en original expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en la que deberá constar los días de cotización ininterrumpida en la profesión, así como si dicha cotización se ha efectuado a tiempo parcial o con dedicación plena y exclusiva.

Este Ilustre Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de licencias a favor de los solicitantes con mayores derechos acreditados, de conformidad con el art. 10,4 del Reglamento de Servicios Urbanos de Transportes de Viajeros en Automóviles Ligeros.

Ceuta, 10 de enero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- V^o. B^o. EL CONCEJAL DE GOBERNACION.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Dirección Especial de Ceuta

45.- Examinado el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta contra D. Manuel Rodríguez Ramírez, adjudicatario de la vivienda de protección oficial, sita en la Barriada Los Rosales, portal 33-1^o C, propiedad del Ayuntamiento, por la causa especial 6^a y 7^a, del artículo 138, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142, del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 26 de diciembre de 1990 y que dice literalmente así:

"Acuerdo que procede resolver el contrato existente entre el Ayuntamiento de Ceuta y D. Manuel Rodríguez Ramírez en relación con la vivienda de la cual es titular, sita en Barriada Los Rosales, portal 33, 1^o C, de protección oficial y promoción pública, propiedad del Ayuntamiento".

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en este *Boletín Oficial de Ceuta*, recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En Ceuta, a 27 de diciembre de 1990.- EL DIRECTOR ESPECIAL, José María Segura Ramos.

Delegación de Hacienda de Ceuta Gestión Tributaria

46.- El artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, (B.O.E. nº 171 de 18 de julio de 1958) establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará a través del Boletín de la Provincia y/o el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

El número de Liquidación, nombre y apellidos, D.N.I., concepto impositivo, ejercicio y deuda tributaria de los contribuyen-

tes dados por desconocidos en su domicilio habitual son los siguientes:

394/0300003.2- Márquez Blázquez, Ezequiel-	1.363.167.-	Demora	1990	2.814 pts.
394/0300004.0-Sibón Galindo, Miguel-	31.076.667.-	Demora	1990	6.803 pts.
394/0300007.1-Xaire Hamed, Ricardo-	361.160.-	Demora	1990	4.079 pts.
394/0300011.4- Huércano Corro, José-	31.800.089.-	Demora	1990	4.084 pts.
394/0300013.9- Montero Jiménez, María-	45.010.804.-	Demora	1990	3.630 pts.
100/0500001.0- Preciado Santamaría, José Luis-	1.974.645.-	Fuera plazo	1989	9.543 pts.
107/0500033.9- Fuentes Gago, Miguel-	45.005.196.-	Fuera plazo	1989	18.630 pts.
394/0500223.0- Segura Castillo, Francisco-	45.274.313.-	Fuera plazo	1989	2.278 pts.
394/0500240.3- Ariza Sánchez, Concepción-	45.059.156.-	Fuera plazo	1990	3.513 pts.
394/0500094.3- Verdi 92, S.L.-	B11906757.-	Fuera plazo	1989	3.383 pts.
398/0500016.2- Edificaciones del Estrecho-	A11905866.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500015.5- Edificaciones del Estrecho-	A11905866.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500018.7- Inmobiliaria Ceutí Construcc.-	A11903952.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500059.0- Butjar Mohamed, Auicha-	45.078.091.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500026.9- Promociones Inmobiliarias	C.- A11905130.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500019.4- Inmobiliaria Ceutí Construcc.-	A11903952.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500025.1- Promociones Inmobiliarias	C.- A11905130.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500136.5- Fernández Postigo, Andrés-	45.029.838.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500040.8- Kaddur Pablo, Mohamed-	45.048.814.-	Sanción	1989	25.000 pts.
398/0500066.4- Kaddur Pablo, Mohamed-	45.048.814.-	Sanción	1989	25.000 pts.

Plazo de ingreso (R.D. 338/85, 15 de marzo)

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 %.

Contra este acuerdo puede interponerse, ante la Delegación de Hacienda de Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de Ceuta, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que esta modificación aparezca en el *Boletín Oficial* de la Ciudad o sea expuesta en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiéndose simultanear ambos recursos. (R.D. 2244/79- BOE 1º de octubre y R.D. 1998/81, BOE 9 y 10 de septiembre, respectivamente).

Ceuta, 28 de diciembre de 1990.- EL JEFE DE LA SECCION, Cristóbal Aguilar Mora.- Vº. Bº. EL DELEGADO DE HACIENDA, Manuel Romero Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

47.- Extracto del acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa.

Alcaldía.-

Ratificar los siguientes Decretos de la Alcaldía:

- Decreto aplazamiento Sesión Ordinaria mes de diciembre del día 7 al 13 del mismo mes.

- Decreto aplazamiento Sesión Ordinaria del día 13 al 19 de diciembre.

Aprobar borradores Actas correspondientes a los Plenos Ordinario: 21-6-90 y Extraordinarios: 26-6-90 y 3-7-90.

Obras y urbanismo.-

1º Rechazar la hoja de aprecio de la finca sita en C/ Echegaray números 10, 12 y 14 presentada por el expropiado (Dª. Esther Bensayag Hachuel, representada por D. Manuel Leria Mosquera).

2º Aprobar la hoja de aprecio elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, que asciende a la cifra de 13.096.825 pesetas (trece millones noventa y seis mil ochocientos veinticinco pesetas), que se financiarán con cargo a la modificación de crédito, cuya aprobación se efectuó por Pleno el día 21 de noviembre de mil novecientos noventa.

Aceptar la hoja de aprecio presentada por el Ministe-

rio Fiscal, valorando la finca expropiada (C/ Echegaray s/n, F.R. 2519) en 3.769.713 pesetas, cuya financiación se hará con cargo al expediente de modificación de crédito aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1990.

Aceptar la hoja de aprecio presentada por el Ministerio Fiscal, valorando la finca expropiada (finca sita en C/ Echegaray número 8) en 682.402 pesetas, cuya financiación se hará con cargo al expediente de modificación de crédito aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1990.

Aprobar dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo relativo a Expropiación forzosa finca sita en C/ Obispo Barragán número 9.

Economía y Hacienda.-

Aprobar definitivamente los Estatutos del Patronato Municipal de Viviendas de San Daniel.

Gestión Interna.-

Ratificar Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 13-12-90 relativo a delegación de funciones del Sr. Interventor Municipal Acctal. en el Inspector de Finanzas, D. Emilio Lozano García.

Cultura.-

Elegir los días 5 de agosto y 13 de junio, como Fiestas Locales a incluir en el Calendario de Fiestas para el ejercicio 1991.

ACEMSA.-

El Ilustre Pleno Municipal quedaba enterado de los

siguientes Decretos de la Alcaldía:

- Decreto relativo a uso primera opción de prórroga de transporte marítimo de agua por un volumen de 150.000 m3.

- Decreto relativo a uso segunda opción de prórroga de transporte marítimo de agua por un volumen de 150.000 m3.

Asuntos de Urgencia.-

1º Elevar propuesta a la Subcomisión Provincial de la Vivienda, fijando el precio de venta de la promoción sita en Avda. del Ejército Español, en 45.589 pts./m2.

2º Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

1.- Elevar propuesta a la Subcomisión Provincial de la Vivienda, para que adjudique la promoción sita entre las calles Mendoza-Simoa-Tte. Arrabal a los beneficiarios que se indican en la relación adjunta que se cita con el número UNO.

La adjudicación individualizada de cada vivienda se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios de composición familiar-superficie y, recursos económicos-precio vivienda, debiéndose aprobar definitivamente en Pleno.

2.- Adjudicar la promoción sita en Avda. del Ejército Español a los beneficiarios que se indican en la relación adjunta que se cita con el número DOS, condicionado resolutoriamente a que de forma previa a la adjudicación definitiva sea aprobado el punto 1º, por la Subcomisión Provincial de la Vivienda.

La adjudicación individualizada de cada vivienda se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios: Composición familiar-superficie de la vivienda; recursos económicos-precio de la misma, debiéndose aprobar definitivamente en Pleno Municipal.

Las adjudicaciones de los beneficiarios procedentes de patio D. Juan y Patio Dª Juana quedan condicionados a la formalización de la opción de compra de dichas fincas por parte del Ayuntamiento o de la persona o entidad que designe.

3.- Aquellos beneficiarios cuyos recursos económicos no les permiten acceder a alguna de las promociones señaladas en los acuerdos 1º y 2º, podrán ser adjudicatarios de viviendas municipales con renta acorde a sus disponibilidades, previos los expedientes necesarios de realojos que habrán de ser aprobados por el Pleno Municipal.

4.- Aprobar que los ocupantes de las zonas declaradas en ruina no contemplados en el apartado 2º de este acuerdo, sean adjudicatarios de las nuevas promociones, que son fruto de la liberación de suelo anterior (Miramar y Plaza de Toros) condicionado a que la titularidad de los terrenos sea municipal.

5.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantos acuerdos sean precisos en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

1º - Aprobar realizar opción de compra respecto de las fincas en Calle Real, 81 y Almirante Lobo, 6, con las siguientes condiciones:

- El precio de la venta se fija en 30.000.000 pesetas (treinta millones de pesetas) Patio Don Juan; y 20.000.000 pesetas (veinte millones de pesetas) Patio Doña Juana, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración de EMVICESA.

- La compra se realizará en el plazo de seis meses, por parte del Ayuntamiento o persona o entidad que éste designe.

- Durante dicho plazo los propietarios de las fincas no podrán enajenarlas y gravarlas con carga personal o real alguna, debiendo cancelar en igual plazo las existentes.

- Los propietarios se comprometen a realizar durante

el mismo plazo, las operaciones documentales (judiciales, notariales y registrales), que resulten necesarias para que el Ayuntamiento pueda inscribir a su favor libre de cargas, en el momento del pago. Transcurrido el plazo señalado, si no se hubiesen terminado tales operaciones, y por tanto no ser imputable al Ayuntamiento la demora, se prorrogará hasta su culminación.

- Fuera del caso anterior, transcurrido el plazo estipulado y de no determinarse una prórroga por mutuo acuerdo, la adopción quedará resuelta quedando los propietarios libres para la venta.

2º Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para la adopción de cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia levantaba la Sesión cuando eran las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual como Secretario General de este Ilustre Ayuntamiento CERTIFICO; D. Rafael Lirola Catalán.- Ilmo. Sr. D. Fructuoso Míaja Sánchez, ALCALDE-PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

48.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción y Primera Instancia Número Uno de Ceuta, hace saber que en el procedimiento expediente de dominio nº 486/90 que se sigue en este Juzgado a instancias de D. Enrique Pato Salazar, contra el Ministerio Fiscal, se ha dictado resolución cuyo último apartado es el del tenor literal siguiente:

"Y cítese a todas las personas que previene la regla 3ª del citado artículo en relación con el 279 del Reglamento Hipotecario, y publíquese además en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, y fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de este Juzgado los edictos que dicha regla previenen, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para que aleguen lo que a su derecho convenga".

Y para que sirva de citación a las personas a que se refiere el citado artículo, expido el presente en Ceuta, diecinueve de 1990.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

49.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 1799/86 se ha dictado auto con fecha 28 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación antes este Juzgado en

el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. José Mata Pérez expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

50.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 663/88 se ha dictado auto con fecha 17 de noviembre de 1989 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a Dª Inmaculada Concepción Vidal Velasco y D. Mariano Alcántara Oliva expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

51.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 1617/87 se ha dictado auto con fecha 26 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. Vicente Escribá Faus expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

52.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 1658/88 se ha dictado auto con fecha 30 de

mayo de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a Dª Habiba Enfedal Zeruali y D. Ahmed Mohamed Miziam expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

53.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 4473/88 se ha dictado auto con fecha 28 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a Dª Fatma Benaisa Mohamed, Dª Habiba Ali Mohamed y D. Abselam Mohamed Abselam expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

54.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 2073/87 se ha dictado auto con fecha 26 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en

el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. Francisco Hernández Martín y Dª. Antonia Vera Meléndez expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

55.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 4510/88 se ha dictado auto con fecha 1 de junio de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a Dª. Manuela Sánchez González y D. Juan Hilario Cotta Herrera expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

56.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 1333/88 se ha dictado auto con fecha 17 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y; en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a Dª. Carmen Morilla, D. José Luis Morilla Soto y D. Abdelkader Mohamed Haddu expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

57.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 2109/88 se ha dictado auto con fecha 30 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. Francisco Butrón Perrián y D. José Barberá Martín expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

58.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 261/88 se ha dictado auto con fecha 30 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Reina González expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

59.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 2374/88 se ha dictado auto con fecha 9 de enero de 1991 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución

puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. Sidi Abdellah el Hadri expido el presente edicto en Ceuta, a 9 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

60.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 1788/87 se ha dictado auto con fecha 30 de noviembre de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. Jesús Sánchez Muela, D. Antonio Iglesias de Ron y D. Abdelmalik Tber expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

61.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 2343/88 se ha dictado auto con fecha 15 de noviembre de 1989 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. José Vega, D. José Juste Romero y D. Juan José Rubio Gundín expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

62.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 1293/88 se ha dictado auto con fecha 17 de noviembre de 1989 cuya parte dispositiva dice:

"Se decreta la exención de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Unase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación a D. Carlos Blasco Casalonga y D. Salvador Ribera González expido el presente edicto en Ceuta, a 8 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

63.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2056/89 sobre lesiones tráfico ha mandado citar a D. Mohamed Abdeslam Mohamed para que el próximo día 17 de enero de 1991 comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta a 14 de enero de 1991.- EL SECRE-TARIO.

64.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 330/90 ha mandado citar a D. Mohamed Haouari para que el próximo día 31 de enero de 1991 a las 10'20 h., comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

65.- En el juicio ejecutivo Nº 48/90 tramitado en este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros de Ceuta y Monte de Piedad, contra D. José Bermúdez Pinado, en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instan-

cia Nº 1 de Ceuta, los presentes autos de juicio ejecutivo 48/90, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representado por el Procurador Sr. Pulido y bajo la dirección del Letrado Sr. Lería Mosquera contra D. José Bermúdez Peinado, declarado en rebeldía.- Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. José Bermúdez Peinado; haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad, la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientas pesetas como principal más los intereses legales, de dicha suma desde la fecha de vto. de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo.- Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado.-"

"Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario Judicial. Doy fe.-"

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. José Bermúdez Peinado, declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.-

66.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ceuta.- Hace saber:

En autos de alimentos provisionales Nº 228/90 seguidos en este juzgado a instancias de Dª Habiba Aomar Lahasen-Marachi como representante de su hijo D. Abdehlatio Abdelkader Mohamed Riad contra D. Abdelkader Abdesela Mohamed-Riad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Ceuta a treinta de octubre de mil novecientos noventa.- El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ceuta, ha visto y examinado el presente procedimiento de alimentos provisionales nº 228/90, promovido por Dª Habiba Aomar Lahasen-Marachi como representante de su hijo D. Abdehlatio Abdelkader Mohamed-Riad, representada en el procedimiento por el Sr. Procurador D. Eugenio Muñoz Dick y dirigido por la Letrada Sra. Dª Clara Eugenia Torrens Fontana contra D. Abdelkader Abdeselam Mohamed-Riad.

Fallo.- Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. D. Eugenio Muñoz Dick, en nombre y representación de Dª. Habiba Aomar Lahasen-Marachi, que a su vez actúa como representante legal de su hijo D. Abdehlatio Abdelkader Mohamed-Riad, condeno a D. Abdelkader Abdeselam Mohamed-Riad a que en concepto de alimentos provisionales debidos a su hijo, pague a Dª. Habiba Aomar Lahasen-Marachi la cantidad mensual correspondiente al treinta y cinco por ciento que aquel perciba por cualquier concepto como ingresos netos, que deberán ser satisfechos anticipadamente dentro de los cinco primeros días a contar de la fecha de interposición de la demanda, cantidad, la señalada, que será revisada en la cuantía que proporcionalmente corresponda y en tanto subsisten las

necesidades del alimentista, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice oficial del coste de la vida establecido por el Instituto Nacional de Estadística en Ceuta, siempre que el aumento en su caso no exceda de la proporción en que se hayan incrementado los ingresos del alimentante, y si la elevación fuera menor a tal índice, se atenderá al importe del incremento producido en los emolumentos de éste, todo ello, sin perjuicio, el derecho de las partes de promover el juicio plenatario sobre alimentos definitivos.- Se imponen las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada.- Notifíquese la presente sentencia a las partes.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco.-"

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado D. Abdelkader Abdesela Mohamed-Riad, expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.-

67.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Nº Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los actos de juicio de faltas 399/90 seguidos contra Mohamed Ahmed y Mohamed Hamadi por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente juicio oral el próximo 20 de febrero a las 10'15 h., de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido de los denunciados, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIA JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación de los denunciados Mohamed Ahmed y Mohamed Hamarani, expido la presente en Ceuta a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIA JUDICIAL.-

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

68.- D. Juan Domínguez Berrueta, Magistrado Juez de Primera Instancia Número 2 de Ceuta.-

Hago saber: Que en los autos 115/88, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta contra D. Manuel López Galindo, se cita de remate a los demandados para que en término de 9 días útiles, a contar desde el siguiente de la publicación, pueda oponerse a la ejecución personándose en los autos por medio de Licenciado y Procurador si ello le conviniere, bajo apercibimiento de que si no se personase dentro del término fijado será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas por la Ley.

Ceuta, 19 de diciembre de 1990.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.-

DELEGACION DEL GOBIERNO DE CEUTA

69.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Vamal Enfedal Enfedal de conformidad a lo establecido en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el

acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Ceuta, a 19 de diciembre de 1990.- Refa.: Ngdo. A.A. y D.C./MPH.- Asunto: Pliego de Cargos.- Destinatario: D. Vamal Enfedal Enfedal 532/90.-

Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, ha dispuesto la incoación de expediente sancionador contra Ud., en virtud de su instancia de fecha 18-12-90, nombrándose Instructor el Jefe de Ngdo. D. Diego A. Rodríguez Castillo y Secretaria la funcionaria D^a. M^a. Isabel Perera Hinestrosa en base a los siguientes hechos: Extravío de su T.I.R. N^o 99.011.355.

Ello puede suponer una infracción al art. 17 d) del Decreto 196/76 de 6 de febrero a la que correspondería una sanción en cuantía de hasta diez mil pesetas.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, alegue lo que a su derecho convenga, teniendo a la vista el expediente durante dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente escrito en concepto de notificación reglamentaria. EL SECRETARIO GENERAL."

Ceuta, 8 de enero de 1990.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Pedro M. González Márquez.

70.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Manuel García Rojas de conformidad a lo establecido en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Ceuta, a 30 de octubre de 1990.- Refa.: Ngdo. A.A. y D.C.- Asunto: Pliego de Cargos.- Destinatario: D. Manuel García Rojas, 498/90.-

Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, ha dispuesto la incoación de expediente sancionador contra Ud., en virtud de denuncia de Comisaría de Policía, nombrándose Instructor el Jefe de Ngdo. D. Diego A. Rodríguez Castillo y Secretaria la funcionaria D^a. M^a. Isabel Perera Hinestrosa en base a los siguientes hechos: Tener hospedadas a dos personas sin tener la correspondiente autorización del Ministerio de Transporte, Turismo y Telecomunicaciones.

Ello puede suponer una infracción a la Orden de 16 de septiembre de 1974, a la que correspondería una sanción en cuantía de hasta cien mil pesetas.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, alegue lo que a su derecho convenga, teniendo a la vista el expediente durante dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente escrito en concepto de notificación reglamentaria. EL SECRETARIO GENERAL."

Ceuta, 8 de enero de 1990.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Pedro M. González Márquez.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

71.- PROCESA.- En cumplimiento del acuerdo adoptado en Consejo de Administración de fecha 31 de octubre de 1990, atendida la consignación presupuestaria existente, a través de la presente se hace público el contenido íntegro de las

bases que regulan el Fondo de Ayuda a Proyectos de inversión generadores de Empleo, promovidos por pequeñas y medianas empresas locales, cooperativas y sociedades laborales, así como el texto de los convenios que, al amparo, entre otros, del mencionado acuerdo, esta Sociedad tiene suscritos con Entidades Financieras, cuyo objeto principal es el establecimiento de líneas preferenciales de créditos y préstamos con subsidio público de intereses, para operaciones promovidas por los sujetos anteriormente citados.

1.- *Contenido Integro de las Bases.*

2.- *Convenio con entidades financieras.*

2.1.- *Caja Madrid.*

2.2.- *Caja Postal de Ahorros.*

2.3.- *Banco Exterior de España.*

1. *Contenido Integro de las Bases.*

Ayudas a proyectos de inversión generadores empleo.

Objeto:

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir la aplicación del fondo dotado en los presupuestos para 1991 de la Sociedad Municipal de Fomento -PROCESA-, cuyo destino es la promoción del empleo en Ceuta.

Con cargo al mencionado fondo podrán concederse ayudas para la ejecución de proyectos de inversión generadores de empleo, promovidos por pequeñas y medianas empresas locales.

Beneficiarios-Requisitos:

Los promotores y titulares de los proyectos e iniciativas, como potenciales beneficiarios de las ayudas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- En el caso de empresa ya existente, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento.

2.- Tratarse de una Pyme, conforme a los siguientes criterios:

* Contar con unos recursos propios inferiores a 150 millones de pesetas o un volumen de facturación no superior a 500 millones de pesetas anuales.

* No estar vinculadas en más de un 20 % a empresas de dimensiones equivalentes a las anteriormente referidas.

3.- En el caso de empresas de nueva creación, estar legalmente constituidas, según la forma jurídica prevista en el proyecto, con anterioridad al percibo, en su caso, de la posible ayuda.

Condiciones de los proyectos:

Para poder optar a la concesión de ayudas, los proyectos deberán reunir las siguientes características:

- Implicar la realización de inversiones en nuevos establecimientos, ampliación de actividades o mejora de estructuras que conlleven la generación de, al menos, tres nuevos puestos de trabajo netos, cuyas contrataciones serán por duración no inferior a tres años y a jornada completa, asegurando el mantenimiento de la plantilla total de la empresa durante dicho periodo.

- Los puestos de trabajo que se creen al amparo de estas ayudas deberán ser, al menos, en un 30 % para menores de 30 años y/o mayores de 45 años desempleados de larga duración.

- El proyecto habrá de estar localizado en Ceuta, en cuanto al emplazamiento de las inversiones a realizar y empleo a generar, debiendo, asimismo, ser viable económica, financiera y técnicamente, garantizando la permanencia y estabilidad

de los empleos.

- Realizar las contrataciones y las inversiones durante el ejercicio de 1991.

- No haber obtenido incentivos en aplicación del Real Decreto 1130/88 de 30 de septiembre, por el que se delimita la Zona de Promoción Económica de Ceuta.

Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta 600 mil pesetas por puesto de trabajo creado, no pudiendo superar el importe de 6 millones de pesetas por proyecto, ni el 30 % de la inversión subvencionable, según se define en la presente resolución.

En aquellos proyectos promovidos por Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, el límite del 30 % establecido en el párrafo anterior podrá elevarse hasta el 50 % de la inversión subvencionable.

A los efectos prevenidos en estas bases, las Sociedades Limitadas que cumplan, en cuanto a la distribución de su capital, con las características especificadas de una Sociedad Anónima Laboral, tendrán el mismo tratamiento que éstas, siempre que dichas circunstancias se acrediten de forma fehaciente y se garantice su continuidad durante, al menos, tres anualidades.

Inversión subvencionable:

1) Las inversiones computables serán las siguientes:

- Terrenos, naves y locales.
- Obras de acondicionamiento.
- Instalaciones específicas de la actividad.
- Maquinaria y utillaje.
- Mobiliario y enseres.
- Elementos de transporte interno y externo.
- Equipo informático y software.
- Gastos amortizables.

2) En relación con los elementos de transporte externo sólo se computarán los vehículos industriales.

3) No se considerarán dentro del Plan de Inversión aquellos activos no dinerarios aportados por los socios.

4) En los proyectos plurianuales, sólo se computarán las inversiones y contrataciones realizadas en 1991.

Formalidades y tramitación:

Las personas interesadas presentarán sus solicitudes en las oficinas de PROCESA a partir del primero de enero de 1991 y siempre antes de la realización de las inversiones y contrataciones, acompañando a dichas solicitudes la siguiente documentación:

- Justificantes relativos al cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de las ayudas.
- Acreditativo de la identidad del solicitante y del carácter con el que actúa en el expediente.
- Memoria descriptiva del proyecto, en sus aspectos técnicos y funcionales.
- Estudio económico-financiero, en donde se contemple el presupuesto y plan de la inversión a realizar, estructura financiera del proyecto, análisis de rentabilidad, plazos y calendario de ejecución.
- Especificación y determinación del número, tipo y clases de los puestos de trabajo a crear, así como fechas previstas de contratación.
- Balance de situación y cuenta de explotación correspondientes al último ejercicio cerrado, en el caso de que la titularidad del proyecto correspondan una empresa ya establecida.
- Declaración de las ayudas públicas recibidas y/o solicitadas en relación con la promoción del proyecto.
- Cualesquiera otra documentación que el solicitante

estime de interés a aportar.

Los servicios técnicos de PROCESA podrán requerir del solicitante cuanta información complementaria consideren necesaria para el estudio y análisis del proyecto.

El Consejo de Administración de PROCESA resolverá, con respecto a cada una de las solicitudes que se presenten, sobre la aprobación o denegación de la ayuda, determinando, en su caso, la cuantía, forma de abono de la misma y demás circunstancias exigibles para el cobro y justificación.

Las solicitudes serán atendidas y resueltas hasta que se produzca el agotamiento de los fondos disponibles y de sus posibles ampliaciones.

Criterios para la distribución del fondo:

En la concesión y graduación de las ayudas serán criterios preferentes los siguientes:

- La naturaleza de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral de los promotores.
- El volumen de empleo generado y especialmente la contratación de jóvenes demandantes del primer empleo, parados de larga duración, mujeres, mayores de 45 años y minusválidos.
- Iniciativas de autoempleo, así como creación de empresas por trabajadores en paro.
- El número de contrataciones a realizar por tiempo indefinido.
- La incorporación de procesos intensivos en mano de obra.
- La importancia relativa de la ayuda en relación con la realización del proyecto, según la estructura financiera del mismo.
- La contribución a la cobertura de insuficiencias en dotación de bienes y servicios a la colectividad.

Seguimiento y control:

1º.- La efectividad de las ayudas estará condicionada a la ejecución del proyecto según las previsiones contenidas en la memoria descriptiva, tanto en lo concerniente a la inversión a realizar y calendario de ejecución, como al número y características de los puestos de trabajo a crear.

2º.- PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el plan de inversiones aceptado, no crea los puestos de trabajo establecidos o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

3º.- La citada entidad municipal podrá en todo momento comprobar:

- La realización de las previsiones contenidas en el proyecto.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos con motivo de la concesión de la ayuda.

Al servicio de las precitadas funciones de seguimiento y control, PROCESA podrá realizar cuantas acreditaciones estime oportunas, así como requerir del sujeto beneficiario la documentación que estime pertinente.

4º.- El incumplimiento de los requisitos exigidos, la falsedad de los datos aportados, la no justificación de la inversión o la falta de cobertura de los puestos de trabajo a crear, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho proceda.

2.- Convenio con entidades financieras.

2.1.- Caja Madrid.

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio definir los términos de colaboración que se establecen entre la Sociedad Municipal de Fomento y la Caja de Madrid, con la intención de poner al

alcance de las pequeñas y medianas empresas ceutíes, líneas de préstamos preferenciales que les faciliten, principalmente, la realización de operaciones de inversión y financiación de circulante, con el fin de incrementar o, en su caso, mantener los niveles de empleo y actividad.

Segunda.- Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito territorial será la ciudad de Ceuta y su periodo de vigencia el año de 1991, prorrogable por años sucesivos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, salvo denuncia o existencia de un nuevo contrato.

Tercera.- Condiciones económicas de los préstamos y ayudas.

3.1. Circulante:

Cuántía: Límite de 25.000.000 de pts.

Plazo: Máximo de 2 años.

Interés: 15 % anual nominal.

Ayudas: Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.

do.

3.2. Inversiones:

Cuántía: Límite de 25.000.000 de pts.

Plazo: Máximo de 8 años, pudiendo incluir hasta 2 años de carencia.

Interés: 16 % anual nominal.

Ayudas: Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.

do.

3.3. Refinanciación del pasivo:

Cuántía: Límite de 25.000.000 pts.

Plazo: Máximo de 6 años.

Interés: 16 % nominal.

Ayudas: Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.

do.

Restricciones: Las previstas operaciones de refinanciación de pasivo tendrán carácter excepcional, siendo atendidas cuando así lo justifiquen razones estratégicas de índole socio-económica.

3.4. Limitaciones de las ayudas:

Los préstamos solicitados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, podrán obtener una subvención hasta 6 puntos sobre el interés señalado, cualquiera que sea el destino de la operación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las Sociedades Limitadas que cumplan, en cuanto a la distribución de su capital, con las características específicas de una Sociedad Anónima Laboral, tendrán el mismo tratamiento que éstas, siempre que dichas circunstancias se acrediten de forma fehaciente y se garantice su continuidad durante, al menos, tres anualidades.

En cualquier caso, un solo beneficiario, y por el conjunto de todas las operaciones que realice durante un ejercicio natural, no podrá obtener ayudas que superen el 6 % de la consignación total prevista para las mismas en el punto siguiente.

3.5. Dotación para ayudas:

La Sociedad Municipal de Fomento dotará en sus presupuestos un fondo destinado a atender las ayudas establecidas en el presente Convenio.

La concesión de las ayudas exigirá inexcusablemente la existencia de disponibilidades en el precitado fondo.

No obstante lo anterior, si agotado el fondo existiesen solicitudes de préstamos que pretendieran acogerse a las condiciones establecidas en este Convenio, la Caja de Madrid podrá conceder dichos préstamos sin subvención alguna, siempre que las aludidas operaciones se lleven a cabo en las condiciones que se establecen para los casos en que se aplican

las referidas subvenciones, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el fondo, por la vía reglamentaria pertinente.

Cuarta.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas locales, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con unos recursos propios inferiores a 150 millones de pesetas, o un volumen de facturación no superior a 500 millones de pesetas anuales.

- No estar vinculadas en más de un 20 % a empresas de dimensiones equivalentes a las anteriormente referidas.

- Desarrollar su actividad en cualquier sector económico, excluyendo:

- * El ejercicio de actividades profesionales o artísticas, salvo que se trate de iniciativas de puesta en marcha o primer establecimiento.

- * Actividades que se caractericen o puedan llegar a constituir una posición monopolista en el mercado.

- Estar al corriente de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento.

Las operaciones financieras que se planteen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Implicar la generación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes.

- Ser viables económica, financiera y técnicamente.

Quinta.- Graduación de los puntos de subsidio.

El órgano concedente de las ayudas para la determinación de los puntos de interés a subsidiar en cada operación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de empleo generado y características del mismo, en función del montante total de la operación planteada y de la ayuda, en su caso, a recibir.

- Creación de nuevas empresas.

- Iniciativas de autoempleo.

- Mejoras de la productividad o de la competitividad.

- Acciones colectivas e integración de pequeñas y medianas empresas.

- Contribución a la cobertura de insuficiencias en dotación de bienes y servicios.

- Cualesquiera otros relacionados con el fin último del Convenio.

Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios están obligados a utilizar los fondos recibidos en los fines para los que han sido solicitados.

Una utilización alternativa provocará la obligación de devolver las cantidades recibidas en concepto de subvención así como la cancelación automática del préstamo.

En caso de que el beneficiario incurra en demora en el pago de las amortizaciones o estas sean prorrogadas por la Caja de Madrid, el interés de demora será libre y a cargo de aquél.

Las obligaciones prescritas en las cláusulas anteriores constarán expresamente en el documento en el que se formalice la operación, quedando, igualmente, explícita en dicho documento la facultad que, en todo momento, tienen la Caja de Madrid y la Sociedad Municipal de Fomento de fiscalizar y comprobar el estricto cumplimiento de tales obligaciones a través, incluso, de la realización de auditorías externas.

Séptima.- Tramitación y formalidades.

El expediente de solicitud de ayuda se presentará en la Sociedad Municipal de Fomento, acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la identidad del solicitante y del carácter con el que actúa.

- Declaración relativa al cumplimiento de los requisi-

tos y condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta.

- Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, en el caso de empresa ya existente.

- Memoria descriptiva de la operación, en donde, al menos, se recojan los siguientes extremos:

- * Características de la actividad.
- * Montante, finalidad y plazo de amortización del préstamo.
- * Análisis económico-financiero y estructura de la operación.
- * Incidencia en el empleo.
- * Cuanta información se considere adecuada para justificar el cumplimiento de los méritos establecidos en la Cláusula Quinta.

- Declaración de las ayudas públicas recibidas y/o solicitadas para la promoción del proyecto a que se refiere la solicitud.

Una copia de dicha documentación se aportará a la Caja de Madrid, acompañada de documento acreditativo de que la Sociedad Municipal de Fomento ha admitido a trámite la solicitud de ayuda.

La Entidad financiera o el Organismo concedente de las ayudas podrán requerir del solicitante cuanta información y documentación complementaria estimen necesaria para el estudio y análisis de la operación, así como la autofinanciación que consideren adecuada según la naturaleza y montante de aquélla.

Con carácter general y salvo circunstancias excepcionales, en el plazo de 15 días, contados a partir de la presentación completa de la solicitud, la Caja de Madrid resolverá sobre la concesión o denegación del préstamo.

De conformidad con los fines, cuantías, plazos y tipos de interés establecidos en la Cláusula Tercera, la determinación de las condiciones específicas de cada operación serán establecidas por la Caja de Madrid, incluidas las garantías y exceptuadas las ayudas.

Cuando la Caja de Madrid haya resuelto favorablemente la concesión del préstamo solicitado, informará a la Sociedad Municipal de Fomento. El Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Fomento o el Organismo en quien delegue, atendido lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta y quinta, y previo informe de la Intervención sobre existencia de consignación, acordará:

- La Concesión o denegación de la ayuda solicitada, en forma de subsidio de intereses.
- La determinación de los puntos de interés a subsidiar.
- La fijación de las circunstancias y condiciones adicionales que se estimen oportunas.

Resuelto para cada operación de interés a subsidiar, se determinará la cuantía de la ayuda a aplicar, conforme a los cálculos financieros que sean pertinentes, transmitiendo infor-

mación al respecto a la Caja de Madrid.

Las ayudas que, en su caso, se concedan, se satisfarán al beneficiario a través de la Entidad financiera de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

En el documento mediante el que preceptivamente se formalice el préstamo, se hará constar expresamente que la operación está acogida a las condiciones de este Convenio.

La Caja de Madrid, una vez cumplido lo establecido en el párrafo anterior, remitirá a la Sociedad Municipal de Fomento, fotocopia de la póliza o escritura de formalización del préstamo, con especificación de las características de la operación, en cuanto a garantías, principal, plazos y tipo de interés.

La Caja de Madrid y la Sociedad Municipal de Fomento, aplicarán los medios necesarios para lograr una tramitación ágil y operativa de las solicitudes que se presenten al amparo del Convenio.

La utilización de la línea preferencial de crédito regulada en el presente acuerdo, será compatible con la aplicación de otros instrumentos de apoyo o estímulo a la inversión y el empleo.

Octava.- Revisión y denuncia del Convenio.

Cuando las condiciones del mercado financiero varíen sensiblemente, las partes, de mutuo acuerdo, revisarán los tipos de interés establecidos en la Cláusula Tercera, pudiendo cualquiera de aquellas en caso de discrepancia con respecto a la revisión, denunciar el Convenio, requiriéndose para ello un preaviso de 30 días.

Si durante el periodo de vigencia del Convenio, se produce alguna variación en la normativa que afecte, total o parcialmente, a algunas de las Cláusulas o extremos contenidos en aquél, las partes podrán, igualmente, proceder a la denuncia, en orden a introducir la modificación que corresponda.

Si durante la vigencia del Convenio la Caja de Madrid concertara con otros organismos o instituciones convenios con la misma finalidad que el presente, y ello supusiese una mejora en las condiciones de financiación para los beneficiarios, dichas mejoras serían inmediatamente aplicables a los préstamos que se formalizarán en virtud de este Convenio.

2.2. Caja Postal de Ahorros.

1º.- Es objeto del presente Convenio definir los términos de colaboración que se establecen entre PROCESA y la Caja Postal de Ahorros, con la intención de poner al alcance de las pequeñas y medianas empresas ceutíes, líneas de préstamos preferenciales que les faciliten, principalmente, la realización de operaciones de inversión y financiación de circulante, con el fin de incrementar o, en su caso, mantener los niveles de empleo y actividad.

2º.- PROCESA subvencionará parcialmente los tipos de interés de los préstamos que por la Caja Postal de Ahorros se concedan en virtud de este Convenio, conforme al detalle que se especifica:

Finalidad	Cuantía máxima	Plazo máximo de amortización	Tipo de Interés	Ayudas
Circulante	25.000.000	2 años	15 %	Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.
Inversiones	25.000.000	8 años con posibilidades de incluir 2 de carencia.	16 %	Id.
Refinanciación de pasivo.	25.000.000	6 años	16 %	Id.

3ª.- Las previstas operaciones de refinanciación de pasivo tendrán carácter excepcional, siendo atendidas cuando así lo justifiquen razones estratégicas de índole socio-económica.

4ª.- Los préstamos solicitados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales podrán obtener una subvención de hasta 6 puntos sobre el interés señalado, cualquiera que sea el destino de la operación.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, las Sociedades Limitadas que cumplan, en cuanto a la distribución de su capital, con las características específicas de una Sociedad Anónima Laboral, tendrán el mismo tratamiento que éstas, siempre que dichas circunstancias se acrediten de forma fehaciente y se garantice su continuidad durante, al menos, tres anualidades.

5ª.- En cualquier caso, un solo beneficiario, y por el conjunto de todas las operaciones que realice durante un ejercicio natural, no podrá obtener ayudas que superen el 6 % de la consignación total prevista para las mismas.

6ª.- La concesión de las ayudas exigirá inexcusablemente la existencia de disponibilidades presupuestarias al efecto.

7ª.- No obstante lo anterior, si agotadas las disponibilidades presupuestarias existiesen solicitudes de préstamos que pretendieran acogerse a las condiciones establecidas en este Convenio, la Caja Postal de Ahorros podrá conceder dichos préstamos sin subvención alguna, siempre que las aludidas operaciones se lleven a cabo en las condiciones que se establecen para los casos en que se aplican las referidas subvenciones, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el fondo, por la vía reglamentaria pertinente.

8ª.- Con referencia al ámbito temporal de vigencia del Convenio, y para atender las operaciones en el mismo contempladas, la Caja Postal de Ahorros destinará la cantidad de 100 millones de pesetas, sin perjuicio de su posible ampliación si las circunstancias así lo aconsejan.

9ª.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas locales, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con unos recursos propios inferiores a 150 millones de pesetas, o un volumen de facturación no superior a 500 millones de pesetas anuales.

- No estar vinculadas en más de un 20 % a empresas de dimensiones equivalentes a las anteriormente referidas.

- Desarrollar su actividad en cualquier sector económico, excluyendo:

- * El ejercicio de actividades profesionales o artísticas, salvo que se trate de iniciativas de puesta en marcha o primer establecimiento.

- * Actividades que se caractericen o puedan llegar a constituir una posición monopolista en el mercado.

- Estar al corriente de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento.

10ª.- Las operaciones financieras que se planteen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Implicar la generación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes.

- Ser viables económica, financiera y técnicamente.

11ª.- El órgano concedente de las ayudas para la determinación de los puntos de interés a subsidiar en cada operación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de empleo generado y características del mismo, en función del montante total de la operación planteada y de la ayuda, en su caso, a recibir.

- Creación de nuevas empresas.

- Iniciativas de autoempleo.

- Mejoras de la productividad o de la competitividad.

- Acciones colectivas e integración de pequeñas y medianas empresas.

- Contribución a la cobertura de insuficiencias en dotación de bienes y servicios.

- Cualesquiera otros relacionados con el fin último del Convenio.

12ª.- Los beneficiarios están obligados a utilizar los fondos recibidos en los fines para los que han sido solicitados.

Una utilización alternativa provocará la obligación de devolver las cantidades recibidas en concepto de subvención así como la cancelación automática del préstamo.

13ª.- En caso de que el beneficiario incurra en demora en el pago de las amortizaciones o estas sean prorrogadas por la Caja de Madrid, el interés de demora será libre y a cargo de aquél.

14ª.- Las obligaciones prescritas en las cláusulas anteriores constarán expresamente en el documento en el que se formalice la operación, quedando, igualmente, explícita en dicho documento la facultad que, en todo momento, tienen la Caja Postal de Ahorros y PROCESA de fiscalizar y comprobar el estricto cumplimiento de tales obligaciones a través, incluso, de la realización de auditorías externas.

15ª.- Las solicitudes de concesión de los préstamos a que este título se refiere, se formularán, por triplicado ejemplar, directamente ante la Caja Postal de Ahorros, acompañadas de la siguiente documentación:

- Acreditativo de la identidad del solicitante y del carácter con el que actúa.

- Documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las cláusulas 9ª y 10ª.

- Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, en el caso de empresa ya existente.

- Memoria descriptiva de la operación, en donde, al menos, se recojan los siguientes extremos:

- * Características de la actividad.

- * Montante, finalidad y plazo de amortización del préstamo.

- * Análisis económico-financiero y estructura de la operación.

- * Incidencia en el empleo.

- * Cuanta información se considere adecuada para justificar el cumplimiento de los méritos establecidos en la Cláusula 11ª.

- Declaración de las ayudas públicas recibidas y/o solicitadas para la promoción del proyecto a que se refiere la solicitud.

16ª.- La Entidad financiera o el Órgano concedente de las ayudas podrán requerir del solicitante cuanta información y documentación complementaria estimen necesaria para el estudio y análisis de la operación, así como la autofinanciación que consideren adecuada según la naturaleza y montante de aquélla.

17ª.- Con carácter general y salvo circunstancias excepcionales, en el plazo de 15 días, contados a partir de la presentación completa de la solicitud, la Caja Postal de Ahorros resolverá sobre la concesión o denegación del préstamo.

18ª.- De conformidad con los fines, cuantías, plazos y tipos de interés establecidos en la Cláusula 2ª, la determinación de las condiciones específicas de cada operación serán establecidas por la Caja Postal de Ahorros, incluidas las garantías y exceptuadas las ayudas.

19º.- Cuando la Caja Postal de Ahorros resuelva favorablemente la concesión del préstamo solicitado, el Consejo de Administración de PROCESA u Organo en quien delegue, atendido lo dispuesto en las Cláusulas 9ª, 10ª y 11ª, y previo informe de la Intervención sobre existencia de consignación, acordará:

- La Concesión o denegación de la ayuda solicitada, en forma de subsidio de intereses.

- La determinación de los puntos de interés a subsidiar.

- La fijación de las circunstancias y condiciones adicionales que se estimen oportunas.

20º.- Resueltos para cada operación los puntos de interés a subsidiar, se determinará la cuantía de la ayuda a aplicar, conforme a los cálculos financieros que sean pertinentes.

21º.- Las ayudas que, en su caso, se concedan, se satisfarán al beneficiario a través de la Entidad financiera de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

22º.- En el documento mediante el que preceptivamente se formalice el préstamo, se hará constar expresamente que la operación está acogida a las condiciones de este Convenio.

23º.- La Caja Postal de Ahorros, una vez cumplido lo establecido en el párrafo anterior, remitirá a la Sociedad Municipal de Fomento, copia de la póliza o escritura de formalización del préstamo, con especificación de las características de la operación, en cuanto a garantías, principal, plazos y tipo de interés e importe de la ayuda concedida, todo ello acompañado de un cuadro completo de amortización.

24º.- La Caja Postal de Ahorros y PROCESA, aplicarán los medios necesarios para lograr una tramitación ágil y operativa de las solicitudes que se presenten al amparo del Convenio.

25º.- La utilización de la línea preferencial de crédito regulada en el presente Convenio, será compatible con la aplicación de otros instrumentos de apoyo o estímulo a la inversión y el empleo.

26º.- Cuando las condiciones del mercado financiero varíen sensiblemente, las partes, de mutuo acuerdo, revisarán los tipos de interés establecidos en la Cláusula 2ª, pudiendo, cualquiera de aquellas en caso de discrepancia con respecto a la revisión, denunciar el Convenio, requiriéndose para ello un preaviso de 30 días.

27º.- Si durante la vigencia del Convenio la Caja Postal de Ahorros concertara con otros organismos o instituciones convenios con la misma finalidad que el presente, y ello supusiese una mejora en las condiciones de financiación para los beneficiarios, dichas mejoras serán inmediatamente aplicables a los préstamos que se formalizarán en virtud de este Convenio.

En caso de que, llegado el momento las partes discreparan en cuanto a la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, aquellos podrán denunciar el Convenio, con un preaviso de 30 días.

28º.- Con sujeción a las condiciones establecidas en el

Finalidad	Cuantía máxima	Plazo máximo de amortización	Tipo de Interés	Ayudas
Circulante	25.000.000	1 año	16 %	Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.
Inversiones	25.000.000	8 años con posibilidades de incluir 2 de carencia.	16 %	Id.
Refinanciación depasivo.	25.000.000	6 años	16 %	Id.

presente título sobre requisitos subjetivos, cuantía máxima de inversión, puntos de interés a subsidiar, procedimiento y tramitación de los expedientes, el presente convenio se hará extensivo a operaciones de inversión financiadas mediante contratos tipo Leasing, a formalizar directamente por la Caja Postal de Ahorros o a través de sociedades vinculadas; debiendo tenerse en cuenta, al respecto, las siguientes limitaciones:

- Las inversiones a financiar consistirán en activos fijos materiales nuevos, afectos al ejercicio de una actividad empresarial, excluidos los terrenos y demás bienes inmuebles, sin que, de otra parte, puedan considerarse como activos los vehículos automóviles susceptibles de ser utilizados particularmente por los promotores de las iniciativas.

- Respetando las cuantías máximas establecidas en la Cláusula 2ª, las ayudas de PROCESA se limitarán a subsidiar, según lo previsto, los costes financieros de la operación, sin contemplar, por tanto, las cantidades correspondientes a precio del arrendamiento y, en su caso, valor de la opción de compra.

29º.- El ámbito territorial del presente Convenio, en cuanto a la radicación de los proyectos e iniciativas que se acojan al mismo, será la ciudad de Ceuta; y su periodo de vigencia la anualidad comprendida entre el 1 de agosto de 1991 y el 31 de julio de 1992, prorrogable por años sucesivos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y salvo denuncia o existencia de un nuevo concierto.

30º.- Si durante el periodo de vigencia del convenio se produce alguna variación en la normativa que afecte, total o parcialmente, a algunas de las cláusulas o extremos en el mismo contenidas, las partes podrán proceder a la denuncia del Convenio, a efectos de introducir las modificaciones que correspondan.

2.3. Banco Exterior de España.

El Banco Exterior de España y la Sociedad Municipal de Fomento -PROCESA-, con el deseo de habilitar instrumentos financieros aptos para impulsar el desarrollo socio-económico de la Ciudad, así como potenciar y proteger el desenvolvimiento de las pymes locales, cooperativas y sociedades anónimas laborales, están interesados en suscribir un convenio de colaboración, sujeto a las condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

I. INSTRUMENTOS.

Ayuda financiera a Pymes locales, cooperativas, sociedades anónimas laborales.

1º.- Es objeto del presente Convenio definir los términos de colaboración que se establecen entre PROCESA y el Banco Exterior de España, con la intención de poner al alcance de las pequeñas y medianas empresas ceutíes, líneas de préstamos preferenciales que les faciliten, principalmente, la realización de operaciones de inversión y financiación de circulante, con el fin de incrementar o, en su caso, mantener los niveles de empleo y actividad.

2º.- PROCESA subvencionará parcialmente los tipos de interés de los préstamos que por el Banco Exterior de España se concedan en virtud de este Convenio, conforme al detalle que se especifica:

3ª.- Las previstas operaciones de refinanciación de pasivo tendrán carácter excepcional, siendo atendidas cuando así lo justifiquen razones estratégicas de índole socio-económica.

4ª.- Los préstamos solicitados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales podrán obtener una subvención de hasta 6 puntos sobre el interés señalado, cualquiera que sea el destino de la operación.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, las Sociedades Limitadas que cumplan, en cuanto a la distribución de su capital, con las características específicas de una Sociedad Anónima Laboral, tendrán el mismo tratamiento que éstas, siempre que dichas circunstancias se acrediten de forma fehaciente y se garantice su continuidad durante, al menos, tres anualidades.

5ª.- En cualquier caso, un solo beneficiario, y por el conjunto de todas las operaciones que realice durante un ejercicio natural, no podrá obtener ayudas que superen el 6 % de la consignación total prevista para las mismas.

6ª.- La concesión de las ayudas exigirá inexcusablemente la existencia de disponibilidades presupuestarias al efecto.

7ª.- No obstante lo anterior, si agotadas las disponibilidades presupuestarias existiesen solicitudes de préstamos que pretendieran acogerse a las condiciones establecidas en este Convenio, el Banco Exterior de España podrá conceder dichos préstamos sin subvención alguna, siempre que las aludidas operaciones se lleven a cabo en las condiciones que se establecen para los casos en que se aplican las referidas subvenciones, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el fondo, por la vía reglamentaria pertinente.

8ª.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas locales, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con unos recursos propios inferiores a 150 millones de pesetas, o un volumen de facturación no superior a 500 millones de pesetas anuales.

- No estar vinculadas en más de un 20 % a empresas de dimensiones equivalentes a las anteriormente referidas.

- Desarrollar su actividad en cualquier sector económico, excluyendo:

- * El ejercicio de actividades profesionales o artísticas, salvo que se trate de iniciativas de puesta en marcha o primer establecimiento.

- * Actividades que se caractericen o puedan llegar a constituir una posición monopolista en el mercado.

- Estar al corriente de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento.

9ª.- Las operaciones financieras que se planteen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Implicar la generación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes.

- Ser viables económica, financiera y técnicamente.

10ª.- El órgano concedente de las ayudas para la determinación de los puntos de interés a subsidiar en cada operación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de empleo generado y características del mismo, en función del montante total de la operación planteada y de la ayuda, en su caso, a recibir.

- Creación de nuevas empresas.

- Iniciativas de autoempleo.

- Mejoras de la productividad o de la competitividad.

- Acciones colectivas e integración de pequeñas y medianas empresas.

- Contribución a la cobertura de insuficiencias en dotación de bienes y servicios.

- Cualesquiera otros relacionados con el fin último del Convenio.

11ª.- Los beneficiarios están obligados a utilizar los fondos recibidos en los fines para los que han sido solicitados.

Una utilización alternativa provocará la obligación de devolver las cantidades recibidas en concepto de subvención así como la cancelación automática del préstamo.

12ª.- En caso de que el beneficiario incurra en demora en el pago de las amortizaciones o estas sean prorrogadas por la Entidad financiera, el interés de demora será libre y a cargo de aquél.

13ª.- Las obligaciones prescritas en las cláusulas anteriores constarán expresamente en el documento en el que se formalice la operación, quedando, igualmente, explícita en dicho documento la facultad que, en todo momento, tienen el Banco Exterior de España y PROCESA de fiscalizar y comprobar el estricto cumplimiento de tales obligaciones a través, incluso, de la realización de auditorías externas.

14ª.- Las solicitudes de los préstamos a que este capítulo se refiere, se formularán, por triplicado ejemplar, directamente ante PROCESA, acompañadas de la siguiente documentación:

- Acreditativo de la identidad del solicitante y del carácter con el que actúa.

- Declaración relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la cláusula 10ª.

- Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, en el caso de empresa ya existente.

- Memoria descriptiva de la operación, en donde, al menos, se recojan los siguientes extremos:

- * Características de la actividad.

- * Montante, finalidad y plazo de amortización del préstamo.

- * Análisis económico-financiero y estructura de la operación.

- * Incidencia en el empleo.

- * Cuanta información se considere adecuada para justificar el cumplimiento de los méritos establecidos en la Cláusula 10ª.

- Declaración de las ayudas públicas recibidas y/o solicitadas para la promoción del proyecto a que se refiere la solicitud.

15ª.- PROCESA o la Entidad financiera podrá requerir del solicitante cuanta información y documentación complementaria estimen necesaria para el estudio y análisis de la operación, así como la autofinanciación que consideren adecuada según la naturaleza y montante de aquélla.

16ª.- Con carácter general y salvo circunstancias excepcionales, en el plazo de 15 días, contados a partir de la presentación completa de la solicitud, PROCESA resolverá sobre la concesión de la subvención o denegación de la misma por no reunir los requisitos exigidos en este Convenio.

17ª.- De conformidad con los fines, cuantías, plazos y tipos de interés establecidos en la Cláusula 3ª, la determinación de las condiciones específicas de cada operación serán establecidas por el Banco Exterior de España, incluidas las garantías y exceptuadas las ayudas.

18ª.- Una vez que PROCESA admita el expediente, el Consejo de Administración de esta sociedad, u Órgano en quien delegue, atendido lo dispuesto en las Cláusulas 8ª, 9ª y 10ª, y previo informe de la Intervención sobre existencia de consignación, acordará:

- La Concesión o denegación de la ayuda solicitada, en forma de subsidio de intereses.

- La determinación de los puntos de interés a subsidiar.

- La fijación de las circunstancias y condiciones adicionales que se estimen oportunas.

19º.- El beneficiario de la subvención presentará en el Banco Exterior de España, junto con la copia de la resolución emitida por PROCESA, un ejemplar de cada uno de los documentos reseñados en el artículo 14º de este Convenio, visados por PROCESA, acompañado de la solicitud de ayuda financiera en las condiciones pactadas, que le facilitará la Entidad financiera.

En el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la presentación completa de la documentación, y salvo circunstancias excepcionales, el Banco Exterior de España resolverá sobre la concesión o denegación del préstamo.

20º.- Resueltos para cada operación los puntos de interés a subsidiar, se determinará la cuantía de la ayuda a aplicar, conforme a los cálculos financieros que sean pertinentes.

21º.- Las ayudas que, en su caso, se concedan, se satisfarán al beneficiario a través de la Entidad financiera de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

22º.- En el documento mediante el que preceptivamente se formalice el préstamo, se hará constar expresamente que la operación está acogida a las condiciones de este Convenio.

23º.- El Banco Exterior de España, una vez cumplido lo establecido en la Cláusula anterior, remitirá a la Sociedad Municipal de Fomento, copia de la póliza o escritura de formalización del préstamo, con especificación de las características de la operación, en cuanto a garantías, principal, plazos y tipo de interés e importe de la ayuda concedida, todo ello acompañado de un cuadro completo de amortización.

24º.- El Banco Exterior de España y PROCESA, aplicarán los medios necesarios para lograr una tramitación ágil y operativa de las solicitudes que se presenten al amparo del Convenio.

25º.- La utilización de la línea preferencial de crédito regulada en el presente Convenio, será compatible con la aplicación de otros instrumentos de apoyo o estímulo a la inversión y el empleo.

26º.- Cuando las condiciones del mercado financiero varíen sensiblemente, las partes, de mutuo acuerdo, revisarán los tipos de interés establecidos en la Cláusula 2ª, pudiendo cualquiera de aquellas en caso de discrepancia con respecto a la revisión, denunciar el Convenio, requiriéndose para ello un preaviso de 30 días.

27º.- Si durante la vigencia del Convenio la Caja Postal de Ahorros concertara con otros organismos o instituciones convenios con la misma finalidad que el presente, y ello supusiese una mejora en las condiciones de financiación para los beneficiarios, dichas mejoras serían inmediatamente aplicables a los préstamos que se formalizarán en virtud de este Convenio.

28º.- Con sujeción a las condiciones establecidas en el presente título sobre requisitos subjetivos, cuantía máxima de inversión, puntos de interés a subsidiar, procedimiento y tramitación de los expedientes, el presente convenio se hará extensivo a operaciones de inversión financiadas mediante contratos tipo Leasing, a formalizar directamente por el Banco Exterior de España o a través de sociedades vinculadas; debiendo tenerse en cuenta, al respecto, las siguientes limitaciones:

- Las inversiones a financiar consistirán en activos fijos materiales nuevos, afectos al ejercicio de una actividad empresarial, excluidos los terrenos y demás bienes inmuebles, sin que, de otra parte, puedan considerarse como activos los vehículos automóviles susceptibles de ser utilizados particularmente por los promotores de las iniciativas.

- Respetando las cuantías máximas establecidas en la Cláusula 2ª, las ayudas de PROCESA se limitarán a subsidiar, según lo previsto, los costes financieros de la operación, sin contemplar, por tanto, las cantidades correspondientes a precio del arrendamiento y, en su caso, valor de la opción de compra.

2º) *Anticipo financiero a proyectos e iniciativas empresariales acogidos al Real Decreto 1130/88 por el que se delimita la zona de promoción económica de Ceuta.*

29º.- Con la finalidad de viabilizar los proyectos e iniciativas acogidos al Real Decreto 1130/88, por el que se delimita, a los efectos prevenidos en la ley de Incentivos Económicos Regionales, la zona de promoción económica de Ceuta; así como con la intención de aliviar las dificultades financieras que puedan derivarse del desfase temporal existente entre el momento de conceder las ayudas correspondientes y el percibo de las mismas, el Banco Exterior de España se compromete a anticipar a los sujetos promotores de las iniciativas el importe de las referidas ayudas, mediante la formalización de las pertinentes operaciones de créditos, sujetas a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

30º.- El importe del referido crédito no podrá ser inferior al 80 % de la ayuda concedida a la iniciativa.

31º.- El plazo de vigencia del crédito será, como máximo, de 12 meses, si bien en la póliza se contemplará que dicho plazo será prorrogado en otros 12 meses en el supuesto de que el incentivo concedido no se haya hecho efectivo con anterioridad al vencimiento de los primeros 12 meses, y siempre y cuando dicha demora no fuese imputable al beneficiario.

32º.- Cumplido el vencimiento de la póliza y, en su caso, de su prórroga, según lo expuesto en la cláusula anterior, sin que se haya hecho efectiva la ayuda concedida, las partes, de mutuo acuerdo, podrán optar por alguna de las dos alternativas siguientes:

- Cancelar la operación, amortizando, mediante un solo pago, el principal dispuesto más los intereses devengados y no atendidos a su vencimiento.

- Transformar los créditos en una operación de préstamo a medio o largo plazo, según las condiciones que al efecto se acuerden.

En la póliza podrán precisarse los extremos y condiciones aludidos en el párrafo anterior.

33º.- La ayuda concedida al amparo del Real Decreto 1130/88, que fundamenta la materialización del anticipo, será adscrita, en cuanto a su cobro, de forma irrevocable y a través del documento que se estime pertinente, a la cancelación del principal e intereses del crédito.

34º.- La disposición de fondos se realizará para la ejecución de la iniciativa, y con sujeción a lo proyectado en el expediente que sirvió de base para la concesión del incentivo.

35º.- El interés a aplicar no podrá superar la tasa anual del 16%, salvo cuando se produzcan las circunstancias reguladas en el artículo 25, teniendo asimismo las comisiones, los siguientes límites:

Por apertura: 0'50 %.

Por indisponibilidad: 0'50 %.

36º.- Para la aprobación y formalización de las operaciones referidas en el presente título, la Entidad financiera podrá requerir de los solicitantes las garantías o avales que

estime convenientes, siempre que éstas estén relacionadas con la ejecución del proyecto y/o supongan el cumplimiento de las condiciones y requisitos que el órgano concedente establezca para el cobro del incentivo, según la resolución que al efecto obre en el expediente.

37º.- Las solicitudes se presentarán, según modelo normalizado, por duplicado ejemplar, en las oficinas de PROCESA, acompañando a las mismas, también por duplicado, la siguiente documentación:

- Copia completa del expediente presentado a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.
- Copia, debidamente compulsada, de la resolución emitida por el órgano competente sobre concesión de incentivos, en la que conste su cuantía, así como los requisitos y condiciones que deba cumplir el promotor de la iniciativa para su cobro.

38º.- Un ejemplar de la solicitud y documentación presentada serán remitidas por PROCESA a la delegación de Ceuta del Banco Exterior de España, junto con un informe emitido por aquella sobre el interés estratégico de la iniciativa en relación con los objetivos contemplados en el Real Decreto 1130/88.

39º.- La Entidad financiera podrá requerir de los promotores cuanta información complementaria considere precisa, debiendo, en todo caso, emitir resolución, concediendo o devengando el crédito solicitado, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se reciba la documentación complementaria del expediente. Dicha resolución habrá de ser notificada, por conducto fehaciente, al solicitante y a PROCESA, en los 5 días siguientes de haberse producido.

3º) *Participación directa en la promoción de proyectos e iniciativas de interés estratégico.*

40º.- El Banco Exterior de España y PROCESA podrán colaborar, a través de acciones conjuntas y coordinadas, en la promoción de proyectos e iniciativas empresariales de interés estratégico para Ceuta.

41º.- Los proyectos e iniciativas a promocionar deberán cumplir con alguna de las siguientes características:

- Contribuir a la cobertura de bienes y servicios.
- Carácter innovador.
- Sensible cobertura de empleo.
- Coadyuvar decisivamente al desarrollo endógeno de la Ciudad, con incidencia potencial en la elevación de los niveles de renta y ocupación.
- Superar deficiencias estructurales o de sectores económicos en crisis.
- Acciones colectivas de empresas o empresarios locales para alcanzar determinadas dimensiones, o llevar a cabo actividades cuya realización aislada no es posible en condiciones económicas rentables.

42º.- La prevista promoción se instrumentará a través de los siguientes medios:

- Participación, por compra o suscripción, en el capital de las sociedades cuyo objeto sea el estudio, gestión, puesta en marcha o explotación de los referidos proyectos.
- Concesión de préstamos o créditos, en condiciones preferenciales.
- Financiación de estudios previos sobre la viabilidad, técnica, económica, funcional y financiera de las iniciativas.
- Cualesquiera otras que se estimen adecuadas, en relación con el objeto.

43º.- A iniciativa de cualquiera de los sujetos interesados; a la vista de las disponibilidades presupuestarias; atendidas las circunstancias concurrentes; y respetando lo dispuesto

en este título, los órganos competentes de PROCESA y el Banco Exterior de España, resolverán para cada proyecto o iniciativa, sobre la procedencia de asistirlo, mecanismos de promoción a aplicar y, en su caso, porcentaje y montante de las respectivas participaciones.

44º.- En los casos de participación en el capital social, con anterioridad al desembolso, los citados órganos resolutorios podrán acordar la celebración de un "protocolo" o "contrato de entrada" con los promotores de la sociedad de nueva creación o con los administradores de los ya existentes, en donde se aborden cuestiones tales como:

- El establecimiento de una representación mínima en los órganos de administración de la sociedad participada.
- Exigencias de mayorías cualificadas para la adopción de ciertas decisiones.
- Remisión de informe y estudios financieros periódicos sobre la actividad desarrollada.
- Compromiso de recompra.

- Cualesquiera otra se estime de interés contemplar.

45º.- La aplicación del convenio no exigirá que la actuación de cada una de las entidades -PROCESA y Banco Exterior de España- sea, en cada proyecto promocionable, equivalente y uniforme, pudiendo distribuirse según convenga funciones y porcentajes de participación.

De otra parte, la participación, en su caso, del Banco Exterior de España y de PROCESA en la promoción de cualquier iniciativa, no impedirá, en ningún caso, la presencia en la misma de otras entidades o personas, públicas o privadas.

46º.- La existencia del Convenio no implicará que tanto el Banco Exterior de España como PROCESA, unilateralmente y sin sujeción a lo estipulado en el presente título, realicen operaciones similares a las que en el mismo se contemplan.

4º) *Otras posibles actuaciones.*

47º.- Al margen de lo establecido en los títulos que preceden, de conformidad con el objeto genérico del presente Convenio, el Banco Exterior de España expresa su intención de colaborar con PROCESA en la ejecución de actuaciones encaminadas a alcanzar el fin último de propiciar el desarrollo socio-económico de Ceuta y el fomento de las pequeñas y medianas empresas locales, según las condiciones que, para cada actuación concreta de las referidas, al efecto se acuerden.

A título indicativo, sin ser exhaustiva, entre las mencionadas actuaciones podrían contemplarse:

- Participar financieramente en el sostenimiento de la infraestructura estadística atendida por PROCESA, consistente en:

* Actualización y mantenimiento de un banco de datos de contenido socio-económico.

* Elaboración y edición de un anuario y dos boletines semestrales de coyuntura.

- Promover la celebración de un concierto-contrato con sociedad especializada en la prestación de avales, a través del que se establezcan las condiciones generales para que la citada compañía se comprometa a aportar dichas garantías a los sujetos beneficiarios de las operaciones de préstamo y créditos contempladas en el título 1º del presente Convenio, a efectos de viabilizar las mismas en los casos de iniciativas consideradas factibles y carentes de garantías suficientes por parte de los promotores.

II. NORMAS COMUNES.

48º.- El ámbito territorial del presente Convenio, en cuanto a la radicación de los proyectos e iniciativas que, según

el contenido de los distintos instrumentos, sean susceptibles de acogerse al mismo, será la ciudad de Ceuta, y su periodo de vigencia de un año a partir de la firma del presente documento, prorrogable por años sucesivos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y salvo denuncia o existencia de un nuevo concierto.

49ª.- Si durante el periodo de vigencia del Convenio se produce alguna variación en la normativa que afecte, total o parcialmente, a algunas de las cláusulas o extremos en el mismo contenidas, las partes podrán proceder a la denuncia del Convenio, a efectos de introducir las modificaciones que correspondan.

DISPOSICION GENERAL:

Las ayudas que se concedan al amparo de los instrumentos regulados en la presente publicación, tendrán como límite la consignación presupuestaria figurada en el presupuesto de la Sociedad para el ejercicio 1991, aprobado por el Consejo de Administración y pendiente de ratificación por el Pleno Municipal, por ser, las referidas dotaciones inferiores a las consignadas en el presupuesto de 1990, prorrogado, en su vigencia, hasta tanto no se apruebe el referido presupuesto de 1991.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Dirección Provincial de Ceuta

72.- Resolución de 11 de enero de 1991, de la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta, de Convocatoria del Curso Básico de Salud Pública. (Diplomados de Sanidad).

Aprobada por la Escuela Nacional de Sanidad, el Curso Básico de Salud Pública (Diplomado de Sanidad); la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta, ha resuelto:

Primero.-

Convocar un Curso de Salud Pública (Diplomado de Sanidad) en colaboración con la Escuela Nacional de Sanidad y la UNED, en su Centro asociado en Ceuta, con el número de plazas, duración, fecha de comienzo y requisitos especificados en el anexo I.

Segundo.-

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el Curso, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Tercero.-

Las solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta, se ajustarán al modelo que se incluye en el anexo II y se acompañará de un breve currículum profesional y de la documentación acreditativa de los méritos que se especifiquen en dicho currículum.

Las instancias podrán presentarse en la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta, Carretera de San Amaro, 12, o en las oficinas de correo de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-

La relación de admitidos al Curso se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta y en el Centro Asociado de la UNED de Ceuta, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización

del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.-

La citada relación de seleccionados tendrá carácter provisional, y los interesados podrán presentar reclamación en el plazo de 10 días contados a partir de la exhibición pública en las citadas dependencias, que serán dirigidas al Director Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta, Carretera de San Amaro, 12.

Sexto.-

Transcurrido el plazo de reclamación, se dará publicidad a la lista definitiva de admitidos en los mismos lugares en que se anunciaron la admisión provisional. Los alumnos seleccionados formalizarán la matrícula del Curso en la Secretaría de la UNED en Ceuta, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Séptimo.-

Será requisito imprescindible para la asistencia al Curso la presentación del resguardo de haber abonado los servicios docentes del Curso.

Octavo.-

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrá ser impugnada de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, 11 de enero de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD Y CONSUMO, Vicente Navarro Castillo.

ANEXO I

Al Curso Básico de Salud Pública (Diplomado de Sanidad), podrán concurrir titulares medios y de grado superior, siendo el total de plazas ofertadas, 48, destinándose al menos el 66 % de las mismas a Licenciados en Medicina y Cirugía y DUES.

Duración del Curso será de 3 meses aproximadamente.

Fecha de comienzo, en el primer trimestre del año 1991.

ANEXO II

Modelo de instancia para solicitar el curso.

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V.I. ser admitido al Curso Básico de Salud Pública (Diplomado de Sanidad).

I. Datos personales:

Nombre y apellidos.....

Lugar y fecha de nacimiento.....

Nacionalidad.....

D.N.I.....

Población.....

Provincia.....

Calle..... Nº.....

C.P..... Teléfono.....

II. Datos académicos:

A) Títulos universitarios o superiores

III. Datos profesionales:

Puesto de Trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo

IV. Adjuntar currículum (no más de tres páginas) y documentación acreditativa.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta.-

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

73.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas Nº 924 de 1988 sobre lesiones contra D. Joaquín Rodríguez Guerrero, natural de Ceuta, 11-3-1962, hijo de Joaquín y Enriqueta, D.N.I. 45.069.486, último domicilio conocido en Juan de la Cosa, 2-4 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita,

llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia. Dado en Ceuta, a 10 de enero de 1991.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar200 pts.
- Suscripción anual.....8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.000 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.500 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.250 pts. por publicación.
1/8 plana.....	675 pts. por publicación.
Por cada línea.....	60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA